

ACUERDO No. IETAM/CG-33/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (CAMPAÑAS), QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE, QUE DEBERÁN EMPLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-72/2018, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.
3. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
4. El día 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local ordinario y específico de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 21 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-726, expidió el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 154, Tomo CXLIII.
6. En fecha 18 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-01/2019, determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas

y franquicias postales, que le corresponden a los Partidos Políticos, y en su caso, candidatos independientes durante el año 2019.

7. En fecha 10 de abril de 2019, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Distritales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos Partidos Políticos acreditados en lo individual.

8. El Consejo General del IETAM, en sesión celebrada el 10 de abril de 2019, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-31/2019 por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por los diversos Partidos Políticos acreditados en lo individual, así como de la Candidatura Independiente del Distrito 02 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para renovar la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los organismos públicos locales.

II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, el organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dicha ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las Leyes Generales aplicables en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y Partidos Políticos.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VIII. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IX. De igual manera, el artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos.

X. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XI. El artículo 110, fracciones X, XI y LXVII determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley, así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos y, en su caso, a los candidatos independientes; de igual forma establece la atribución de dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones.

Financiamiento Público para actividades tendentes a la obtención del voto (Campañas), que les corresponde a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes

XII. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIII. El propio artículo 41, párrafo segundo, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, determina en su conjunto la garantía de acceso al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades de los diversos rubros, desarrolladas por los Partidos Políticos Nacionales.

XIV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XV. El artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVII. El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso local, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

XVIII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XIX. El artículo 51 de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera; un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

XX. El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que un solo candidato independiente obtenga su registro para el cargo de diputado, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

XXI. El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

Análisis del Financiamiento Público para actividades tendentes a la obtención del voto (Campañas).

XXII. De conformidad con lo señalado en el Considerando XIX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que el porcentaje de votación obtenida por cada partido político, en la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, es el que a continuación se detalla:

a) Porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada partido político

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

b) Financiamiento público de campañas que habrá de distribuirse entre los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el Considerando XX, inciso c), del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se advierte que el monto de financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas) a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, es el que a continuación se expone:

Financiamiento público	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto
Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público.	41,788,469.62
Campañas de partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público	835,769.39
Campañas de candidatos y candidatas independientes	278,311.21

XXIII. Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, en el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto (campañas).

a) Financiamiento público para campañas de los Partidos Políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Federal, 51, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, y 85

de la Ley Electoral Local, procediéndose a determinar el treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2019 les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y morena, a efecto de obtener el monto total del financiamiento correspondiente al rubro de gastos de campaña para los Partidos Políticos antes mencionados, tomando en consideración los montos determinados en el Considerando XXVII del Acuerdo número IETAM/CG-01/2019 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se determinaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que les corresponden a los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, durante el año 2019, siendo el siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias 2019	30%	Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto 2019
Acción Nacional	67'543,204.90	x	20'262,961.47
Revolucionario Institucional	52'837,870.31		15'851,361.09
morena	18'913,823.51		5'674,147.06
Total	139'294,898.72		41'788,469.62

b) Financiamiento público para campañas de los Partidos Políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Respecto a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendentes a la obtención del voto (campañas), deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% del mismo, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde a la cantidad de \$139'294'898.73, de conformidad con lo señalado en el Considerando XX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez desarrollada la fórmula anterior se obtiene el siguiente resultado:

Financiamiento público para actividades ordinarias 2019	X	Porcentaje de actividades ordinarias %	=	Financiamiento para partidos de nueva creación	X	Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas	=	Financiamiento de campañas
\$139'294'898.73		2%		2'785,897.97		30%		\$835,769.39

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, para los Partidos Políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano es el siguiente:

Partido	Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto
Revolución Democrática	835,769.39
Del Trabajo	835,769.39
Verde Ecologista de México	835,769.39
Movimiento Ciudadano	835,769.39
Total	3,343,077.56

c) Financiamiento público para campañas de candidatos independientes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos y 51, fracción II, de la Ley Electoral Local y del Considerando XX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, el monto a distribuirse de manera igualitaria entre la totalidad de los candidatos independientes, es de \$278.311.21, éste deberá distribuirse de forma igualitaria entre la totalidad de candidatos independientes registrados. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que un solo candidato independiente, obtenga el registro, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo, por lo que al aprobarse un solo candidato independiente para participar en el presente proceso electoral, la distribución del financiamiento público se asignará de la siguiente manera:

Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de candidatos independientes								
Monto total de Financiamiento Público a distribuirse	/	Candidatos independientes	=	Monto total de Financiamiento Público para cada candidato independiente	X	Porcentaje asignado por solo tratarse de un candidato independiente	=	Monto total del financiamiento público asignado al candidato independiente
\$278,311.21		1		\$278,311.21		50%		\$139,155.60

Por lo anterior el monto correspondiente al Candidato Independiente registrado es el siguiente:

Candidato independiente	Distrito	Monto total del financiamiento público asignado
Octavio Almanza Hernández	2 Nuevo Laredo	\$139,155.60

XXIV. La distribución del financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, que les corresponde a los Partidos Políticos y al Candidato Independiente, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

Partido	Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto
Partido Acción Nacional	20'262,961.47
Partido Revolucionario Institucional	15'851,361.09
Partido de la Revolución Democrática	835,769.39
Partido del Trabajo	835,769.39
Verde Ecologista de México	835,769.39
Movimiento Ciudadano	835,769.39
morena	5'674,147.06
Octavio Almanza Hernández	139,155.60
Total	45,270,702.78

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, base II, incisos a), b) y c) y base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 numeral 1, inciso b), fracción II y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 13 fracción V, 29, 30, 39, fracción III, 50, 51, 55, 85, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones X, XI, LXVII y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y determinan los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al Candidato Independiente, para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas),

durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos de lo dispuesto en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera antes del inicio de las campañas y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2019.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración se realice la entrega a los Partidos Políticos Nacionales acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes, en los términos dispuestos en los resolutivos anteriores.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 10 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM